RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 295 -2019-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 20 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 120-2019-GRAP/GRDE/SGMyC-C/AECA, de fecha 16 de diciembre del 2019, Informe Técnico N° 2097- 2019-GRAP. 07.04, de fecha 19 de diciembre del 2019, y los antecedentes del expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 30 de la Ley, a continuación se brindarán alcances generales sobre la cancelación del procedimiento de selección, al respecto, resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 67 del Reglamento, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

(i) Se perfecciona el contrato.
(ii) Se cancela el procedimiento.
(iii) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
(iv) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación.

Que, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 67 del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley ; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la

causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto. Por lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiese convocado nuevamente conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 46 del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 120-2019-GRAP/GRDE/SGMyC-C/AECA, de fecha 16 de diciembre del 2019, el Coordinador Regional de PROCOMPITE, comunica que a la fecha ha desaparecido la necesidad de contratar en el presente ejercicio presupuestal la adquisición de Ganado Vacuno hembra raza Brown Swiss, motivo por el cual se solicita la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-103-2019-GRAP/CS-1 ITEM II: para la adquisición "Ganado Vacuno hembra raza Brown Swiss para el proyecto Mejoramiento de la producción y productividad de leche de la Asociación de Ganaderos denominado San Pedro de Ongoy, Distrito de Ongoy, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"; dado que a la fecha la Asociación de Ganaderos denominado San Pedro de Ongoy no reúne los requisitos mínimos exigidos de acuerdo al marco normativo del fondo concursable PROCOMPITE 2018 para la permanencia de los semovientes, tales como son: cobertizos y forrajes, los cuales son necesarias para aseguramiento de la sostenibilidad en la etapa de ejecución de la propuesta productiva hasta la finalización de la misma., por consiguiente la necesidad primigenia frente a estas circustancias descritas obliga a que se cambie la programación aprobada para el presente año fiscal, por tanto es necesario que se efectue la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-103-2019-GRAP/CS-1 ITEM II: para la adquisición de Ganado Vacuno hembra raza Brown Swiss para el proyecto Mejoramiento de la Producción y Productividad de Leche de la Asociación de Ganaderos denominado San Pedro de Ongoy, Distrito de Ongoy, Provincia de Chincheros, Región Apurímac.

Que, mediante Informe Técnico N° 2097- 2019-GRAP. 07.04, de fecha 19 de diciembre del 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Margesi de Bienes, emite informe técnico sobre la cancelación del procedimiento de selección donde recomienda, que el Titular de la Entidad y/o al Funcionario a quien haya delegado dicha facultad, y en mérito a la solicitud efectuada por el área usuaria y al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar la cancelación de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-103-2019-GRAP/CS-1 ITEM II para la adquisición de Ganado Vacuno hembra raza Brown Swiss para el proyecto Mejoramiento de la Producción y Productividad de Leche de la Asociación de Ganaderos denominado San Pedro de Ongoy, Distrito de Ongoy, Provincia de Chincheros, Región Apurímac, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección de corresponder y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley.

Estando a los fundamentos expuestos; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Contrataciones del Estado y; en uso de las facultades

otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CANCELACION del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-103-2019-GRAP/CS-1 ITEM II para la adquisición de Ganado Vacuno hembra raza Brown Swiss para el proyecto Mejoramiento de la Producción y Productividad de Leche de la Asociación de Ganaderos denominado San Pedro de Ongoy, Distrito de Ongoy, Provincia de Chincheros, Región Apurímac., en merito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolucion.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a los miembros del Comité de Seleccion, la cancelacion total del procedimiento de selección a su cargo, para que adopten las acciones administrativas que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolucion Administrativa en el portal del SEACE, de conformidad a lo dispuesto al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- **DISPONER,** la devolución de los actuados a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes en merito al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los interesados y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

C.P. KATY ACUÑA TRUJILLO
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION